



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Número:	467
Radicado:	05-001-31-10-014-2021-00385-00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Lady Maryory Tangarife Sánchez
Demandado:	José Andrés Pinto Martínez
Providencia:	Remite demanda por competencia

Por reparto efectuado a través de la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió a este Juzgado el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora Lady Maryory Tangarife Sánchez, como representante legal de su hijo I. P. T., en contra del señor José Andrés Pinto Martínez.

De la lectura de la demanda, se desprende que la señora Lady Maryory Tangarife Sánchez y su hijo, reside en el Municipio de Envigado Antioquia, por lo cual según el artículo 28 del Código General del Proceso, el competente para conocer del presente proceso por tratarse de menores de edad, será el Juez de Familia de dicha ciudad, donde están domiciliado el menor.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho no tiene competencia para conocer de este proceso, por lo cual se remitirá por la secretaría, a los Juzgados de Familia del municipio de Envigado, para que sea repartido, y tramitado en esa jurisdicción.

Por esta razón, se procederá a rechazar de plano la presente demanda, la cual será remitida a dichos Juzgados.

Por tanto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda ejecutiva por alimentos, instaurado a través de mandataria judicial por la señora Lady Maryory Tangarife Sánchez, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Enviar en consecuencia, las presentes diligencias a los Jugados de Familia de Envigado Antioquia (reparto), por ser a estos a quienes les corresponde adelantar la instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9b63060dcb804fdf610c4f0e0b1c3a7d9d9720861aef59b999e85e8e1
a40cb6**

Documento generado en 10/09/2021 02:53:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**